

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

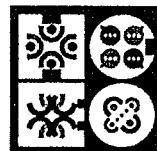
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de julio de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/075/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente las siguientes iniciativas, para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **MARTES 11 DE AGOSTO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipamos nuestros agradecimientos por la atención que brinde al presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 AGO 2026
15:00m
Secretaría de Servicios Parlamentarios



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
MAESTRA: DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO XVIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 AGO 2026
DISTRITO XVIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de Agosto de 2026.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres se manifiesta de distintas formas y en diferentes espacios de la vida pública y privada; por ello, su atención no puede limitarse únicamente a las disposiciones contenidas en las leyes especializadas en materia de igualdad o de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Para avanzar hacia una protección efectiva de nuestros derechos, es necesario que la perspectiva de género se incorpore de manera transversal en las distintas normas, políticas e instituciones del Estado.

Esta necesidad también se refleja en problemáticas como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. La falta de pago de una pensión alimenticia no constituye solamente una deuda económica, pues sus consecuencias recaen

directamente en las condiciones de vida, bienestar y desarrollo de quienes tienen derecho a recibir alimentos. Además, en muchos casos, son las mujeres quienes asumen de manera desproporcionada las responsabilidades de cuidado, crianza y sostenimiento de sus hijas e hijos ante el incumplimiento de quien se encuentra obligado a contribuir a su manutención.

De acuerdo con la consulta realizada al **Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca, al 7 de agosto de 2026 se visualizan 545 hombres inscritos¹**, cifra que permite dimensionar la persistencia de una problemática que no solamente afecta el cumplimiento de una obligación familiar, sino que también puede profundizar desigualdades económicas y cargas de cuidado que recaen principalmente en las mujeres.

A esta realidad se suma la violencia política contra las mujeres en razón de género, la cual representa un obstáculo para ejerzamos plenamente nuestros derechos político-electorales y participemos en igualdad de condiciones en los espacios de representación y toma de decisiones. Con corte al 10 de marzo de 2026, el Instituto Nacional Electoral reportó **545 registros correspondientes a 502 personas sancionadas en el país; de ellos, 127 registros corresponden a Oaxaca, la cifra más alta entre las entidades federativas²**.

La existencia de estos registros constituye un avance importante para identificar, visibilizar y dar seguimiento a conductas que afectan los derechos de las mujeres. Sin embargo, para que tengan un efecto preventivo más amplio, es necesario que sus alcances sean considerados también en otros ámbitos de la vida pública y en las reglas que orientan el funcionamiento de las instituciones.

¹ <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

² INE. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Combatir las violencias contra las mujeres y las conductas que reproducen desigualdades requiere, por tanto, construir un marco institucional coherente, en el que las medidas de prevención no permanezcan aisladas en una sola materia, sino que se reflejen de manera transversal en el actuar del Estado

El reconocimiento de los derechos de las mujeres ha permitido avanzar en la construcción de normas e instituciones dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia que enfrentan. Sin embargo, para que estos avances tengan efectos reales, es necesario que las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación se reflejen en los distintos ámbitos de actuación del Estado y no únicamente en aquellas normas creadas específicamente para atender la violencia contra las mujeres.

En el ámbito internacional, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará**, establece que los Estados deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, dispone que deben incorporarse en la legislación interna las normas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para alcanzar dichos objetivos³.

Esta obligación resulta relevante porque permite comprender que la atención de las violencias contra las mujeres no corresponde exclusivamente a las instituciones encargadas de la política de género. Por el contrario, implica revisar y fortalecer de manera permanente las normas que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones públicas, de manera que en todas ellas se incorporen medidas encaminadas a prevenir prácticas que reproduzcan discriminación, desigualdad o violencia.

³ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA". <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.HTML>

En el ámbito nacional, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** establece que las medidas derivadas de dicha legislación deben garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, además de promover su plena participación en todas las esferas de la vida⁴. Entre los principios que deben observar las políticas públicas federales y locales se encuentran la igualdad sustantiva, la dignidad de las mujeres, la no discriminación, la perspectiva de género, la debida diligencia, la interseccionalidad y la interculturalidad⁵.

A nivel estatal, Oaxaca cuenta también con un marco normativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre el que se encuentra la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**, así como las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos que reconocen los principios de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, construir un verdadero andamiaje jurídico con perspectiva de género implica reconocer que la prevención de las violencias debe estar presente en todas aquellas normas que regulan la actuación de las instituciones públicas. No basta con establecer obligaciones en las leyes especializadas en materia de igualdad o de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; también es necesario que dichos principios se reflejen en las reglas mediante las cuales se organizan, integran y funcionan los distintos espacios de la administración pública.

De esta manera, la transversalidad de la perspectiva de género debe entenderse como una responsabilidad compartida por todas las instituciones del Estado, especialmente cuando se trata de espacios relacionados con el ejercicio

⁴ Artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁵ Artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

de responsabilidades públicas y la toma de decisiones que repercuten en la colectividad.

En ese sentido, desde el año 2017 hubo un avance significativo a partir del **Decreto 739**, aprobado por la **LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, cuando fue modificada la fracción V del artículo 79, estableciendo como una facultad del Gobernador garantizar la paridad entre mujeres y hombres al momento de otorgar los nombramientos a servidores públicos; incluso estableció que, cuando el nombramiento a expedirse sea impar, debía ajustarse lo más cercano a un equilibrio numérico⁶. Dicho criterio representa el más próximo antecedente en materia de igualdad sustantiva; por ende, la suscrita considera que esta misma premisa debe prevalecer en la designación de la integración de aquellos órganos o consejos, sean o no sean de elección popular, para la integración de encargos honoríficos u honorarios, así como de aquellos en los que deban tomarse decisiones para beneficio de la colectividad, considerando que dentro de dicha colectividad estamos inmersas las mujeres.

Tanto en el ámbito público como en el privado, la ausencia de mujeres en órganos de administración ha sido una constante; según el **Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)**, México figura entre los países con menor presencia femenina en sus consejos de administración. En 2022, la entidad, junto con otras organizaciones, analizó los organigramas de 182 empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, a fin de medir la inclusión en altos cargos⁷.

⁶ Decreto No. 739 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, Edición Extra, 30 de noviembre de 2017.
https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIII/63.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento2s/000/000/739/original/POLXIII_0739.pdf?1515439486

⁷ IMCO. (2022). Mujeres en las empresas 2022. <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2022/>

Lo anterior permite advertir que avanzar hacia la igualdad sustantiva no implica únicamente procurar la presencia de las mujeres en los cargos de elección popular. También requiere dirigir la atención hacia aquellos órganos, consejos y espacios de decisión que forman parte de la vida pública y que, por razones históricas, culturales y sociales, han sido considerados predominantemente masculinos.

Bajo estas consideraciones, resulta necesario revisar también las reglas para la integración de aquellos órganos públicos en los que se toman decisiones de interés colectivo, a fin de que sean congruentes con los principios de igualdad sustantiva, participación de las mujeres y prevención de las violencias. En ese contexto, la presente iniciativa propone **reformular el inciso c) del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, con la finalidad de ampliar los impedimentos para formar parte del Consejo de Administración, incorporando a las personas inscritas en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca** y a aquellas personas inscritas en el **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**.

Desde esa perspectiva, es de vital importancia no perder de vista que las mujeres deben estar presentes en la vida pública del Estado, para lo cual se debe garantizar su participación bajo un esquema libre de violencias, de tal suerte que prever la incorporación de personas con antecedentes de violencia de género en los órganos a los que se refiere la presente reforma resulta un avance hacia la misma igualdad de oportunidades que los hombres.

Lo anterior es un ejemplo claro de que no basta legislar únicamente en materia de cargos de elección popular, también amerita nuestra atención la necesidad de incluir la presencia de mujeres en los ámbitos culturalmente pensados o asignados para los hombres, como es el caso de esta **Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca**; por ello, con esta iniciativa, se pretende romper el

esquema tradicionalista de vinculación de los cargos a roles de género o estereotipos, por lo que la promovente considera que un primer paso es prohibir la presencia de personas con historiales de violencia en cualquiera de sus modalidades, para que comencemos con una buena praxis de inclusión.

Con la modificación planteada se busca, por tanto, que las reglas para integrar los espacios de decisión pública sean congruentes con las acciones que el propio Estado ha impulsado para avanzar hacia la igualdad sustantiva y prevenir las violencias contra las mujeres. De esta manera, la perspectiva de género deja de ser un principio limitado a determinados ordenamientos o instituciones y se incorpora en otros ámbitos de la administración pública, fortaleciendo la construcción de espacios de participación y toma de decisiones más incluyentes y libres de violencias.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTICULO 7º.- El Presidente del Consejo de Administración será el Gobernador del Estado y como Suplente, el Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado en su calidad de Coordinador Sectorial.	ARTICULO 7º.- ...
Los demás miembros propietarios del Consejo de Administración tendrán un suplente, quien será designado por el titular del Poder Ejecutivo. El cargo de suplente es indelegable.	...
En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:	...
a) a b) ...	

c). Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y d) ...	c) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, las inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca y aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y d) ...
--	---

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA:**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

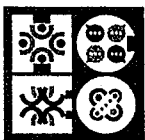
ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el inciso C del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- ...

...

...

c) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, **las inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en Oaxaca y aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."

en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de
Género; y

d) ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DEL
TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.